FUNCIÓN PÚBLICA

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos", el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, expide acto administrativo de justificación de la contratación directa, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Departamento Administrativo de la Función Pública es la entidad técnica, estratégica y transversal del Gobierno Nacional, que contribuye al bienestar de los colombianos, mediante el mejoramiento continuo de la gestión de los servidores públicos y las instituciones en todo el territorio nacional.

La entidad es cabeza del sector Función Pública, del cual también hace parte la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

El Departamento Administrativo de la Función Pública, consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades del orden nacional y territorial y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Dentro de la estructura de este Departamento Administrativo se encuentra el Grupo de Gestión Administrativa, dependencia que tiene a su cargo coordinar, promover y participar en las actividades concernientes a la adquisición y suministro oportuno de bienes y servicios con el fin de garantizar que las diferentes dependencias de la Entidad tengan los elementos necesarios para cumplir con su labor.

Bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados el Grupo de Gestión Administrativa vela por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de Función Pública y dar cumplimiento a las actividades relacionadas con los servicios administrativos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, como son: i) Apoyar a la Secretaría General en los

aspectos administrativos y de recursos físicos que la entidad requiera y que sean de competencia del área, ii) Ejecutar las actividades internas y externas que permitan atender las necesidades para el buen funcionamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Función Pública, como organismo técnico en materia de política pública y en especial de instrumentos técnicos y tecnológicos que contribuyen a su gestión y que son de consulta y uso permanente de las entidades públicas y del mismo Gobierno Nacional, entre ellos los sistemas de información FURAG, SIGEP, MECI, SUIT, Banco de Éxitos, entre otros, debe garantizar la integralidad y funcionalidad de los mismos y de la infraestructura que lo conforma; por ello mismo, el edificio sede debe contar con sistemas de redes y mecanismos de seguridad adecuados y confiables que permitan un desempeño integral, permanente y actualizado de la gestión institucional.

Respondiendo a esa necesidad, y dado que el sector en donde se ubica la sede la entidad se presentan constantemente fallas en el servicio de energía eléctrica que afecta directamente la gestión institucional y en particular coloca en riesgo la información de los sistemas antes mencionados, lo cual repercute en el que hacer de nuestros usuarios, Función Pública adquirió recientemente a través del proyecto de inversión de "Mejoramiento de la imagen y funcionalidad del edificio sede del departamento administrativo de la función pública Bogotá" una planta eléctrica con una gran capacidad para respaldar el sistema eléctrico del edificio, cuando la red eléctrica normal presente fallas en el suministro.

Mediante el contrato No. 278 de 2021, suscrito con la firma COMERCIALIZADORA ROMO SAS que tuvo por objeto *"La adquisición, instalación, protección y puesta en funcionamiento de una Planta eléctrica, para el edificio sede del Departamento Administrativo de la Función Pública"*, se tuvo la adquisición de la planta eléctrica, la instalación y la puesta en funcionamiento.

Si bien la planta eléctrica está instalada, no obstante requiere de conocimientos técnicos para su funcionalidad, su mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual no puede ser asumido por el personal del mantenimiento de la entidad debido a que no tienen ni los conocimientos, ni la experiencia especializada, la no experticia colocaría en alto riesgo no solo un equipo y un sistema de más de $300.000 millones de pesos, sino la gestión de la entidad y la integridad de los sistemas de información.

Por lo mismo, es indispensable contar con una firma especializada para que efectué el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y de su correcto funcionamiento, sin que ponga en riesgo la garantía legal del equipo y de las adecuaciones y trabajos de

instalación y puesta en funcionamiento realizado por la firma Comercializadora Romo S.A.S. acorde con el contrato No. 278 de 2021.

Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se envió al contratista solicitud de mantenimiento a través de la garantía legal, para lo cual este indicó que la garantía ampara únicamente aquellos defectos de Fabrica y que ocurran como resultado del uso normal del equipo; lo que significa que, COMERCIALIZADORA ROMO SAS, reparará o reemplazará cualquier pieza del equipo, el cual, bajo criterio de su personal técnico autorizado, resulte defectuoso desde la manufactura.

En ese orden de ideas, el Grupo de Gestión Administrativa considera necesario la celebración de un contrato de prestación de servicios con persona jurídica para garantizar el normal funcionamiento de la planta eléctrica, de acuerdo a las especificaciones técnicas de fabricación y marca, lo que permite mejorar las condiciones de funcionamiento, realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica, el cual resulta indispensable se efectuado directamente con el contratista que la suministro, instaló y colocó en funcionamiento, es decir la empresa COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S, toda vez que se estableció como causal de exclusión de la garantía del equipo, en el numeral 7° entre otros *"(…) la realización de mantenimientos preventivos o correctivos por terceros (…)"* dado que están vigentes las garantías del contrato No. 278 de 2021, y a modo de prevención de riesgo de exclusión de la misma al permitir que un tercero realice el mantenimiento, se hace necesario que sea realizado por el mismo proveedor que suministró el equipo.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública requiere contratar el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la planta eléctrica, dicha necesidad de acuerdo con lo establecido en el artículo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

De conformidad con la Ley 80 de 1993 a través del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las entidades estatales les es aplicable la Ley 80 de 1993, y demás normas que la adicionan o reglamentan.

Siguiendo el desarrollo normativo de los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I "Modalidades de selección", el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el proceso que se surtirá será el de contratación directa, al no existir pluralidad de oferentes, *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*

Tal como se señaló en la descripción de la necesidad, a partir de la ejecución del contrato No. 278 de 2021, suscrito por este Departamento Administrativo con la empresa COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S., cuyo objeto consistió en "*La adquisición, instalación, protección y puesta en funcionamiento de una Planta eléctrica, para el edificio sede del Departamento Administrativo de la Función Pública*". La planta eléctrica fue entregada y puesta en funcionamiento a partir del diez (10) de diciembre del 2021, soportada con una garantía del fabricante por el término de doce (12) meses o mil (1.000) horas lo que suceda primero.

Para el particular, la garantía respalda únicamente los defectos de fábrica y aquellos que ocurran como resultado del uso normal del equipo que bajo criterio de su personal técnico autorizado se determine que obedece al resultado defectuoso desde la manufactura, exceptuando las causales de exclusión de la garantía del equipo; que para el caso que nos ocupa frente a la necesidad de realizar mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, debe tenerse en cuenta la causal de exclusión séptima *"Realización de mantenimientos preventivos o correctivos por terceros"*, de la garantía del fabricante.

Es preciso aclarar, que en el mercado existen otros proveedores que pueden prestar el servicio que requiere la entidad. No obstante, la exclusividad con que se justifica la modalidad de contratación directa se predica de la garantía otorgada exclusivamente por el fabricante, con ocasión del contrato No.278 de 2021. Aclarándose que la garantía es una obligación temporal que tiene el contratista por la calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento del Sistema de Información objeto del contrato, de conformidad con las condiciones contractuales pactadas.

Sumado a ello, el artículo 16 de la Ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor, las causales de exoneración de responsabilidad de la garantía, son la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero, el uso indebido del bien o servicio y no atender las instrucciones suministrada para el efecto.

Conforme lo descrito, esta garantía del fabricante se encuentra supeditada a que la planta eléctrica de propiedad del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) no se le realicen mantenimientos preventivos o correctivos por terceros, pues se configuraría de manera directa una de las causales de exclusión de garantía del fabricante.

Por tanto, resulta indispensable tener en cuenta que el contrato No. 278 de 2021 incluye los beneficios de reparaciones gratuitas o reemplazos de cualquier pieza del equipo, cuando resulte defectuoso desde la manufactura, y que, en consonancia con lo manifestado por la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que respecto al tema de garantías ha señalado lo siguiente:

"(…) ante una falla, daño o inconformidad de un bien con la calidad, idoneidad y seguridad inherentes a un producto o las atribuidas al producto en la información suministrada al consumidor, y mientras esté vigente la garantía, los consumidores pueden hacerla efectiva ante el proveedor o el productor del bien.

Por estar comprendidos dentro la garantía, durante la vigencia de la misma, el proveedor o expendedor no puede cobrar al consumidor por los gastos y costos que implique la reparación del bien por fallas de calidad e idoneidad, incluidos los repuestos y el transporte del bien para su reparación y posterior devolución al consumidor (…)".

Por lo anterior, Función Pública requiere mantener la garantía del contrato, teniendo en cuenta que el servicio que se requiere en el presente proceso de contratación comporta entre otras características este requisito, siendo que, conforme se expuesto no es dable que un tercero preste el servicio, frente a la imposibilidad de no poder ofertar mantener la garantía de calidad del equipo.

De allí, se justifica la procedencia de la modalidad de selección de contratación directa, dado que Función Pública no podrá contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con un tercero, distinto del contratista con quien se adquirió, instaló y puso en funcionamiento la planta eléctrica, pues como ya se dijo se configuraría de manera automática la causal séptima de exclusión de la garantía *"Realización de mantenimientos preventivos o correctivos por terceros",* por lo tanto, es necesario, adelantar un proceso de contratación directa con la empresa COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S.

En este orden de ideas, y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto N° 1082 de 2015 la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, justificado en que la empresa COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S., es el único

proveedor que puede prestar el servicio bajo las condiciones señaladas en los estudios previos.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la planta eléctrica, sus componentes y conexiones, de propiedad del Departamento Administrativo de la Función Pública.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El presupuesto estimado del contrato asciende a la suma de hasta CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($14.300.132,00) M/CTE., incluido IVA y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, distribuidos en dos (2) pagos por un valor de SIETE MILLONES CIENTO CIENCUENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($7.150.066) M/CTE., conforme a los mantenimientos realizados, sin que el monto total de los servicios prestados, pueda exceder la cuantía total del mismo.

4. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOSPREVIOS

Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico parala Contratación Pública – SECOP II, Portal Único de la Contratación, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de noviembre de 2022.

LIDOSKA JULIA PERALTA PRIETO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto

Elaboró: Yajaira Ricardo Beleño – Profesional Universitaria del GGC
Revisó: Elenys Bonilla Reina – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual (e)